

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ
XOXOCOTLÁN, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio TEEO/P/235/2022 y anexos de Rubén Ernesto Mendoza González, quien se ostenta como Encargado del Despacho de la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.	15470

Documentales recibidas mediante "*Buzón Judicial*" y registradas el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de quien se ostenta como Encargado del Despacho de la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

En relación con lo anterior, no pasa inadvertido que el promovente no tiene reconocida personalidad en el presente medio de control constitucional; sin embargo, toda vez que las copias certificadas que exhibe, solicitadas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, acreditan el carácter de la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de la referida entidad federativa, con apoyo en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la mencionada autoridad desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de veintiséis de agosto de dos mil veintidós. Por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Ahora bien, tomando en cuenta el diverso oficio TEEO/P/2191/2022 y el anexo recibidos el veintiséis de agosto de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación y Correspondencia de este Máximo Tribunal, registrados con el número **14290**, se tiene por presentada a la Magistrada Presidenta del referido tribunal con la personalidad que ostenta¹, dando **contestación a la demanda** de la presente controversia constitucional, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad los estrados de este Alto Tribunal y exhibiendo la documental que acompaña, la que se

¹De conformidad con la copia certificada del nombramiento de la promovente como Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, expedido el trece de noviembre de dos mil dieciocho por el Presidente y la Secretaria del Senado de la República, así como del acta de sesión privada de pleno del referido Tribunal, correspondiente al veintiséis de mayo de dos mil veinte, en la que se eligió a la accionante como Magistrada Presidenta, y en términos del artículo 24, fracción I, de la **Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca**, que establecen lo siguiente:

Artículo 24. La Presidenta o Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Tribunal ante toda clase de autoridades, con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, pudiendo otorgar poderes de representación, en casos necesarios; (...).

relacionará, junto con los anexos de cuenta, en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

Asimismo, con apoyo en el artículo 35 de la referida ley reglamentaria, se tiene al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de veintitrés de junio de este año, al remitir a este Tribunal Constitucional **copia certificada de todo lo actuado hasta el momento en el expediente JDC/638/2022, de su índice**, de su índice; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento ordenado en el proveído de referencia.

Por otra parte, toda vez que ha transcurrido el plazo de **tres días hábiles** otorgado en el referido auto de veintitrés de junio pasado al Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha lo haya hecho; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional que, por la naturaleza del acto, deban practicarse a través de oficio, **se le harán por medio de lista**, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad; esto, no obstante haber manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquellas por vía electrónica.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, y dígasele al Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, que éstos quedan a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso y notificación.

Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”**.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, se señalan **las diez horas del viernes cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo la

audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo **mediante el sistema de video conferencias**.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, **con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así, con fundamento en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **mediante promoción presentada físicamente en el “Buzón Judicial”, o bien, remitida a través del Sistema Electrónico, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, envíen, respectivamente, su nombre completo y/o del delegado que tendrá acceso a la citada audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, **el cual deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).**

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia, a través de vía electrónica, de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que la titular designe; **por lo que quienes comparezcan, deberán enviar, en el mismo plazo señalado con anterioridad, copia de las identificaciones oficiales con fotografía con las que se identificarán el día de la audiencia**, en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que los representantes legales o delegados que acudirán cuentan con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se les remitirán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, de igual forma, al inicio de la audiencia, **deberán mostrar la misma identificación** que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia, es decir, **hasta las diez horas con quince minutos del día de la celebración de la audiencia.**

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma

electrónica FIEL (*e.firma*) vigentes, **se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista.**

A efecto de llevar a cabo la respectiva audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada ley reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, en términos del artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

Finalmente, con apoyo en los numerales 1 y 9 del mencionado Acuerdo General 8/2020 del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio, electrónicamente al municipio actor, por estrados al Tribunal Electoral de la referida entidad federativa y, en su residencia oficial, a través de MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este acuerdo, así como de la respectiva contestación de demanda a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 7207/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 158959

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T15:20:07Z / 27/09/2022T10:20:07-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	12 c3 3a 9b ac 0e 62 ae 4e 19 af 96 f9 cd b4 09 de a2 d8 2b 28 53 a8 b3 47 e9 cb 61 3e 90 9e 74 17 2b f1 58 12 23 37 4d 95 5a 68 be a8 46 16 e0 d9 b1 85 6c 46 32 05 ad 4b 10 45 cd b2 67 74 e5 df e9 e2 1e 84 73 20 d1 bb 84 a9 ad ea bb 66 37 85 01 6d e3 de e4 f2 7f 4c 97 d0 4e 31 0a b2 67 c3 eb f6 0f ba cc e4 0c 27 63 b6 c4 a6 e6 d4 ad 27 3e 8e 1a 91 ac 2c 4d ef 50 26 21 f5 a3 98 6b de 12 8b 8c cb 52 34 d2 bb 2c 21 45 3d 98 b6 a0 9e d9 3c c9 14 65 e0 d2 ab b1 d3 98 2d b8 58 3d 3e 93 8e 3a 02 54 5e 7e 45 2e 5d 60 fb a3 a4 aa e5 62 98 2d 27 b3 74 90 64 96 56 85 8e 3c e4 50 41 81 f8 30 49 71 23 78 4a 0e a5 85 e9 ba 69 fe f5 07 74 44 4c 51 6b 8c 0f 0a 27 5c b5 33 27 d2 58 95 6e 24 2e 52 0b 27 1a ea 9f ef 16 44 4d 60 5b f4 71 16 af da d4 66 11 20 b1 2c 60 00 1c 4b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T15:20:07Z / 27/09/2022T10:20:07-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019cf				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T15:20:07Z / 27/09/2022T10:20:07-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5081127			
	Datos estampillados	87B7926407D946B0FC08F50BD8FFD5C3FBEC8B21E51A65F42F4BE2D84904118D			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T17:36:54Z / 26/09/2022T12:36:54-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a1 73 ca 4d e9 0f 47 ca 22 dc 62 63 56 37 ab 9f 04 4a b8 a2 9d 8b 7b 4c 2a 83 6a 7a f0 fd 7b d7 5e cc 95 64 25 8e 4e ea cc 3c 6f 1c 87 95 ff 99 73 25 a4 f1 b2 40 cc 8f c1 c2 06 2f e1 f3 3e 09 c9 bf 01 66 80 df 45 46 d1 68 9f 35 c0 1a cb 8d 5a 31 30 87 ef 06 b8 c2 64 23 d9 08 c3 6f d1 70 6a f1 13 d4 32 af f3 a9 eb 15 57 ac 0a f8 cd e4 5f 5c 16 ff e1 a6 a0 82 75 ff 89 5d c8 a4 b2 2f f1 35 b4 7e bb 72 0f 11 48 a1 3a 9b 9f 78 13 6f 44 24 3c c1 ab 8d 54 18 09 05 fc 22 d4 e1 a8 2e 4d a1 53 a9 21 64 1a 1f 67 3a 78 9f c7 bf ed 84 19 57 47 68 2c 24 8e a4 b7 c3 60 5e 57 df 87 58 2e 61 e3 d4 a1 15 8f ea fb d9 4f 03 fa c5 26 a3 9e 18 67 89 4a fc ee 67 54 d7 a8 5c 86 7a e1 fe 88 4c 3e 22 1b 86 80 dd ef ba 83 3b 8f b6 63 78 53 3b a4 8c 18 f3 86 cf 86 ab 62 96 51 6d 57 a2			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T17:36:54Z / 26/09/2022T12:36:54-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T17:36:54Z / 26/09/2022T12:36:54-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5075872			
	Datos estampillados	887600597BF86DA987047D317FD59E030926264C6282619C4DB7ABC4E1A0332A			